

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER

Que dentro del expediente No.588, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 01621, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días del mes de septiembre del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 588 Y 588 -1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 02-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 09-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 09-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE258543

RESOLUCIÓN No. 01621

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 588 Y 588 -1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto Distrital 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION REVERDECER PLANETA** ahora **FUNDACION AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH (En adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de octubre de 2009, bajo el No. 00162907 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.321.480-4, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Meza Amell, identificado con C.C. 9.135.621 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Transversal 76 # 81G – 53.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*) adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 588 y 588-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por lo cual, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 04655 del 30 de noviembre de 2017**, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH** y su representante legal.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que mediante el **Auto No. 01683 del 12 de abril de 2018**, se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que cursó en contra de la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN No. 01621

FRIEDRICH WILHELM HEINRICH, y su entonces representante legal el señor **CHRISTIAN CAMILO MEZA RODRIGUEZ**, identificado con C.0 1.010.201.803 de Bogotá D.C.

Que, en concordancia con lo anterior, el **Auto No. 01683 del 12 de abril de 2018** fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2018, al señor **JAIME ALBERTO MEZA AMELL**, identificado con C.C No. 9.135.621 de Magangué (Bolívar), como apoderado de la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, cómo se evidencian en los folios 74 al 84 del expediente 588-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el cual se encuentra en la de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Auto No. 02507 del 28 de junio de 2019**, se declaró cerrado el período probatorio dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se corrió traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Auto No. 02507 a la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, y a su representante legal, para que alegaran conclusión.

Que obra dentro del expediente 588 -1 **Resolución No. 00656 del 02 de marzo de 2023 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual se encuentra ejecutoriada con fecha: 25 de febrero de 2022.

Que en virtud del silencio por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 588.

“Por Acta Sin Num del 14 de diciembre de 2020 del Consejo de Fundadores, inscrita el 31 de Marzo de 2021 con el No. 00337361 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

RESOLUCIÓN No. 01621

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 07 de marzo del año 2023, se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA** ahora **FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, se encuentra en estado: **cancelada, disuelta y liquidada**, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 01621

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, no podrá seguir adelantando acciones de IVC, como lo son la solicitud de documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; pues se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en carpetas física y digital 588 y 588-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA CANCELADA, DISUELTA Y LIQUIDADADA, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 588 y 588-1, correspondiente a la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con No. de Nit 900.321.480-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente

RESOLUCIÓN No. 01621

resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital 588 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 588-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro de la entidad denominada **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con No. de Nit 900.321.480-4.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 45930.

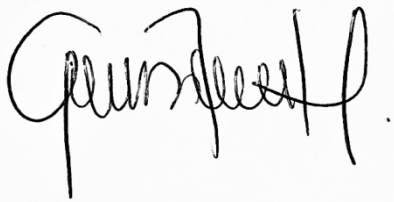
ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con Nit NIT 900.321.480 - 4 a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Transversal 76 # 81G – 53 de Bogotá D.C. y al correo electrónico jaimmeza@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2023



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

RESOLUCIÓN No. 01621

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230279
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

29/08/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO 20230244
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5135778 Radicado # 2023EE235871 Fecha: 2023-10-09
Tercero: 900321480-4 - FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER
Correo electrónico:
Dirección: CL 76 No. 108 - 03 P 2
Telefono: 3014791
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolucion 01621 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo **de la RESOLUCIÓN** No. 01621 de 04 de septiembre de 2023 mediante el cual **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 588 Y 588-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en (Tres) (3 folios), contenida en el expediente N° **588**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día xx de xxxx de xxxx, mediante radicado N° 2023EE210311 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 19 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

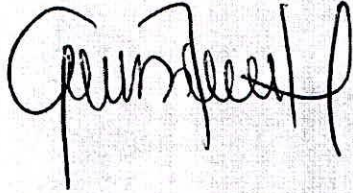
Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

2023EE235871

word_fin



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

word_traza

RESOLUCIÓN No. 01621

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 588 Y 588 -1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto Distrital 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION REVERDECER PLANETA** ahora **FUNDACION AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH (En adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de octubre de 2009, bajo el No. 00162907 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.321.480-4, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Meza Amell, identificado con C.C. 9.135.621 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Transversal 76 # 81G – 53.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*) adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 588 y 588-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por lo cual, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 04655 del 30 de noviembre de 2017**, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH** y su representante legal.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que mediante el **Auto No. 01683 del 12 de abril de 2018**, se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que cursó en contra de la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN No. 01621

FRIEDRICH WILHELM HEINRICH, y su entonces representante legal el señor **CHRISTIAN CAMILO MEZA RODRIGUEZ**, identificado con C.O 1.010.201.803 de Bogotá D.C.

Que, en concordancia con lo anterior, el **Auto No. 01683 del 12 de abril de 2018** fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2018, al señor **JAIME ALBERTO MEZA AMELL**, identificado con C.C No. 9.135.621 de Magangué (Bolívar), como apoderado de la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, cómo se evidencian en los folios 74 al 84 del expediente 588-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el cual se encuentra en la de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Auto No. 02507 del 28 de junio de 2019**, se declaró cerrado el período probatorio dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se corrió traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Auto No. 02507 a la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, y a su representante legal, para que alegaran conclusión.

Que obra dentro del expediente 588 -1 **Resolución No. 00656 del 02 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se encuentra ejecutoriada con fecha: 25 de febrero de 2022.

Que en virtud del silencio por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 588.

"Por Acta Sin Num del 14 de diciembre de 2020 del Consejo de Fundadores, inscrita el 31 de Marzo de 2021 con el No. 00337361 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

RESOLUCIÓN No. 01621

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*"

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 07 de marzo del año 2023, se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA** ahora **FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, se encuentra en estado: **cancelada, disuelta y liquidada**, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 01621

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, no podrá seguir adelantando acciones de IVC, como lo son la solicitud de documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; pues se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en carpetas física y digital 588 y 588-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA CANCELADA, DISUELTA Y LIQUIDADADA, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 588 y 588-1, correspondiente a la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con No. de Nit 900.321.480-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente

RESOLUCIÓN No. 01621

resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital 588 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 588-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro de la entidad denominada **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con No. de Nit 900.321.480-4.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 45930.

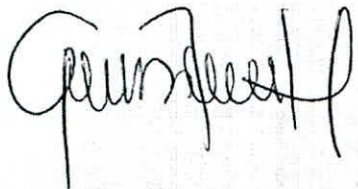
ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con Nit NIT 900.321.480 - 4 a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Transversal 76 # 81G – 53 de Bogotá D.C. y al correo electrónico jaimmeza@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2023



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

RESOLUCIÓN No. 01621

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO 20230279 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 29/08/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 04/09/2023

Aprobó:

Firmó:



YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 04/09/2023

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
|  1111 491 | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S A.P. 908-062-917-9 Msc. Concepción de Carvajal | |  | |
| | CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha (Pr. Admisión): 10/10/2023 12:10:58 | | RA447019725CO | |
| 1111 491 | Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NITC.CIT:899999081 | | Causas/ Devoluciones: RE: Rechazado NE: No existe NO: No recibe NR: No reclamado DE: Desconocido Dirección errada | |
| | Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 378821 Código Postal: 110231324 Resolución: 01821 d Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111491 | | Cerrado No conectado Falta de Apertado Cautelado Fuerza Mayor | |
| | Nombre/ Razón Social: FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER Dirección: CL 76 No. 108 - 03 P 2 Tel.: Código Postal: 111041247 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111491 | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: JERRY RODRIGUEZ C.C. 314338206 Hora: 11:37 | |
| | Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.750 COP | | Fecha de entrega: 11 OCT 2023 Distribuidor: C.C. Ernesto Varga C.C. 80.851.741 Gestión de entrega: Tar. 555 NORTE | |
|  | | | | |
| 11114911114914447019725CO Principal Bogotá CC Colombia Dep. 250830135 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01800 8182 / M. contacto 011 4722000 | | | | |

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

472

Remitente

Membro/Razón Social: FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RA443111845CO

Destinatario

Membro/Razón Social: FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER
Dirección: CL 76 No. 108 - 03 P 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111041247

SECRETARÍA DE AMBIENTE

500

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 - Anexos: 0

Proc. # 5135778 Radicado # 2023EE210311 Fecha: 2023-09-11

Tercero: 900321480-4 - FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: SERVICIO

AYOR
D.C.

otá D.C.

r(a):

Camilo Meza Rodríguez

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER

ambientesincorreo@ambientebogota.gov.co

CL 76 No. 108 - 03 P 2

4791

udad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 01621 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 01621 del 04-09-2023 a FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER con NIT. No. 900321480-4 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente) y que cumpla las formalidades legales.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 01621 de 2023

Sector:

Expediente: 588

Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/09/2023 17:07:34



RA443111645CO

Orden de servicio: 16439846

Remitente
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061
 Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Personal Resolución No. Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:

| | | | |
|-----------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> RE | Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> C | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> NE | No existe | <input type="checkbox"/> NP | No contactado |
| <input type="checkbox"/> NS | No reside | <input type="checkbox"/> FA | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> AC | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE | Desconocido | <input type="checkbox"/> FM | Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> | Dirección errada | | |

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES REVERDECER
 Dirección: CL 76 No. 108 - 03 P 2
 Tel: Código Postal: 111041247 Código Operativo: 1111491
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:40

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.750
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener: 3 pisos gas y solarillo

Observaciones del cliente: puerta debole tienda por piso

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa

1 SEP 2023

22 SEP 2023

1111 491

1111 451

UAC.CENTRO A



11114511111491RA443111645CO

Principal Bogotá D.C. Calle 47 Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar el entrega del envío. Para quejas: algún reclamo: servicios@cliente4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 5135778 Radicado # 2023EE204172 Fecha: 2023-09-04
Tercero: 900321480-4 - FUNDACION REVERDECER PLANETA Y SU SIGLA ES
REVERDECER
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01621

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 588 Y 588 -1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto Distrital 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION REVERDECER PLANETA** ahora **FUNDACION AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH (*En adelante ESAL*)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de octubre de 2009, bajo el No. 00162907 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.321.480-4, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Meza Amell, identificado con C.C. 9.135.621 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Transversal 76 # 81G – 53.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*) adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 588 y 588-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por lo cual, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 04655 del 30 de noviembre de 2017**, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH** y su representante legal.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que mediante el **Auto No. 01683 del 12 de abril de 2018**, se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que cursó en contra de la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL**

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01621

FRIEDRICH WILHELM HEINRICH, y su entonces representante legal el señor **CHRISTIAN CAMILO MEZA RODRIGUEZ**, identificado con C.0 1.010.201.803 de Bogotá D.C.

Que, en concordancia con lo anterior, el **Auto No. 01683 del 12 de abril de 2018** fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2018, al señor **JAIME ALBERTO MEZA AMELL**, identificado con C.C No. 9.135.621 de Magangué (Bolívar), como apoderado de la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, cómo se evidencian en los folios 74 al 84 del expediente 588-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el cual se encuentra en la de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Auto No. 02507 del 28 de junio de 2019**, se declaró cerrado el período probatorio dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se corrió traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Auto No. 02507 a la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, y a su representante legal, para que alegaran conclusión.

Que obra dentro del expediente 588 -1 **Resolución No. 00656 del 02 de marzo de 2023 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual se encuentra ejecutoriada con fecha: 25 de febrero de 2022.

Que en virtud del silencio por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 588.

“Por Acta Sin Num del 14 de diciembre de 2020 del Consejo de Fundadores, inscrita el 31 de Marzo de 2021 con el No. 00337361 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 01621

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "*por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración*", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 07 de marzo del año 2023, se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA** ahora **FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, se encuentra en estado: **cancelada, disuelta y liquidada**, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 01621

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, no podrá seguir adelantando acciones de IVC, como lo son la solicitud de documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; pues se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en carpetas física y digital 588 y 588-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA CANCELADA, DISUELTA Y LIQUIDADA, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 588 y 588-1, correspondiente a la entidad **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con No. de Nit 900.321.480-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente

RESOLUCIÓN No. 01621

resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital 588 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 588-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro de la entidad denominada **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con No. de Nit 900.321.480-4.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 45930.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**, identificada con Nit NIT 900.321.480 - 4 a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Transversal 76 # 81G – 53 de Bogotá D.C. y al correo electrónico jaimmeza@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN REVERDECER PLANETA AHORA FUNDACIÓN AMBIENTAL FRIEDRICH WILHELM HEINRICH**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2023



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: **MARÍA FERNANDA GÓMEZ**

RESOLUCIÓN No. 01621

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO 20230279 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 29/08/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 04/09/2023

Aprobó:
Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 04/09/2023

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

| | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

| | |
|---|--|
| Fecha 1: <u>21</u> <u>SEP</u> <u>2023</u> | Fecha 2: <u>21</u> <u>SEP</u> <u>2023</u> |
| Nombre del distribuidor: <u>52.871.505</u> | Nombre del distribuidor: <u>María Juliana Tellez</u> |
| C.C. <u>21 SEP 2023</u> | C.C. <u>52.871.505</u> |
| Centro de distribución: <u>301505 g.p.s</u> | Centro de distribución: <u>Puerto Verde</u> |
| Observaciones: <u>9 de las 11</u> | Observaciones: <u>Tienda KIPRO</u> |

